

# Comisión de Salud y Asistencia Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE HACE UN LLAMADO AL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN SE EXORTE A LA INDUSTRIA REFRESQUERA A LA INSCRIPCIÓN DE UNA LEYENDA QUE ADVIERTA AL CONSUMIDOR, QUE EL CONSUMO DE ESTOS PRODUCTOS CAUSAN SOBREPESO, OBESIDAD Y DETERIORA SEVERAMENTE LA SALUD Y DISMINUYE EL PROMEDIO DE VIDA.



V LEGISLATURA

## H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Salud y Asistencia Social somete a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen, de acuerdo a la siguiente metodología:

**I. Preámbulo.** Contiene mención del asunto en estudio, datos del emisor del mismo y la fundamentación legal de la competencia de la Comisión para conocer del asunto.

**II. Antecedentes.** Con una descripción de los hechos o situaciones que originan el asunto.

**III. Considerandos.** Se exponen las razones y argumentos para aceptar o rechazar la Proposición.

**IV. Puntos Resolutivos.** Se expresa el sentido del Dictamen de la Proposición.

### I. PREÁMBULO

En sesión de la Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal celebrada el 17 de agosto de 2011, el Diputado Guillermo Orozco Loreto y la Dip. Edith Ruíz Mendicuti, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron Proposición con Punto de Acuerdo por que se hace un llamado al Gobierno Federal para que a través de la Secretaría de Gobernación se exhorte a la industria refresquera a la inscripción de una leyenda que advierta al consumidor, que el consumo de estos productos causan sobrepeso, obesidad y deteriora severamente la salud y disminuye el promedio de vida.

Mediante oficio MDDPSRSA/CSP/2368/2011 suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fecha 17 de agosto de 2011 fue turnada para su estudio y posterior dictamen la Proposición de referencia a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

De conformidad con los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Salud y Asistencia Social es competente para conocer del asunto en estudio.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE HACE UN LLAMADO AL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN SE EXORTE A LA INDUSTRIA REFRESQUERA A LA INSCRIPCIÓN DE UNA LEYENDA QUE ADVIERTA AL CONSUMIDOR, QUE EL CONSUMO DE ESTOS PRODUCTOS CAUSAN SOBREPESO, OBESIDAD Y DETERIORA SEVERAMENTE LA SALUD Y DISMINUYE EL PROMEDIO DE VIDA.

## II. ANTECEDENTES

Los promoventes mencionan que México ocupa el segundo lugar en consumo de refresco solo por debajo de Estados Unidos, que el consumo total asciende a 300 millones de cajas al año y que el valor del mercado mexicano de refrescos asciende aproximadamente a 15 mil 500 millones de dólares. Que en obesidad el país es el segundo lugar a nivel mundial que uno de cada cuatro niños de entre 5 a 11 años tiene sobrepeso.

Precisan que cada mexicano consume aproximadamente 160 litros de refresco al año, lo que equivale a medio litro por día, que la industria nacional de refrescos representa el 10.5% del PIB del grupo de alimentos bebidas y tabaco, y el 0.6% del PIB nacional.

Refieren que un litro de refresco tiene 27 cubitos de azúcar, si se toma medio litro al día, se ingieren 14 cubos y que esto repercute en la salud. Que la obesidad como un problema de salud tiene altos costo, ya que representa una carga superior a los 100 mil millones de pesos, de los cuales 70 mil corresponden a gastos médicos y que las enfermedades que se ocasionan son diabetes y problemas cardiovasculares entre otras, por lo que es de vital importancia exhortar a la población a reducir paulatinamente el consumo de refrescos en su dieta para poder revertir la incidencia de sobrepeso y obesidad.

Que introducir una leyenda en las botellas de refresco en todas las representaciones, donde se advierta que estos productos causan sobrepeso y obesidad y que como consecuencia las enfermedades de diabetes y problemas cardiovasculares y algunos tipos de cáncer ayudara a concienciar a la población.

Finalmente, la Proposición de referencia, contiene el siguiente resolutivo:

*“Único.- Proposición con Punto de Acuerdo por el que se hace un llamado al Gobierno Federal a través de la Secretaría de Gobernación se exhorta a la industria refresquera a la inscripción de una leyenda que advierta al consumidor, que el consumo de estos productos causa sobrepeso, obesidad y deteriora severamente la salud y disminuye el promedio de vida.”*

## III. CONSIDERANDOS

Las y los integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, previo estudio y análisis de la propuesta de mérito estiman lo siguiente:

**PRIMERO.** El problema de salud pública del sobrepeso y al obesidad ha sido una preocupación atendida por esta dictaminadora impulsando una serie de acciones

## Comisión de Salud y Asistencia Social



V LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE HACE UN LLAMADO AL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN SE EXORTE A LA INDUSTRIA REFRESQUERA A LA INSCRIPCIÓN DE UNA LEYENDA QUE ADVIERTA AL CONSUMIDOR, QUE EL CONSUMO DE ESTOS PRODUCTOS CAUSAN SOBREPESO, OBESIDAD Y DETERIORA SEVERAMENTE LA SALUD Y DISMINUYE EL PROMEDIO DE VIDA.

legislativas generadoras de política pública para la prevención y atención de dicha problemática.

Existen diversos datos que dan cuenta sobre el incremento del sobrepeso y la obesidad, de manera particular en la población infantil.

Los diagnósticos de estudios recientes demuestran que la incidencia y prevalencia de la obesidad han aumentado de manera progresiva durante los últimos seis decenios y de modo alarmante en los últimos 20 años, hasta alcanzar cifras de 10 a 20% en la infancia, 30 a 40% en la adolescencia y hasta 60 a 70% en los adultos.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2006 se encontró que el incremento más grave fue en la prevalencia de obesidad en los niños (77%) comparado con las niñas (47%); los resultados señalan la urgencia de aplicar medidas preventivas para controlar la obesidad en los escolares.

Lo anterior indica la gravedad del problema y la urgente necesidad de que las medidas que se vayan adoptando representen un verdadero instrumento que permita combatir esta epidemia que es la causa de diversas enfermedades degenerativas en nuestro país y que, de no atenderse a tiempo, constituirá uno de los principales factores de las causas de muerte en México.

**SEGUNDO.** Que coincidiendo con la preocupación manifestada por los promoventes, la dictaminadora estima necesario precisar el marco jurídico de actuación respecto al etiquetado de alimentos, con la finalidad de proponer acciones legislativas que se apeguen al ámbito de competencias de la Federación y de las autoridades locales en la materia concurrente de salud.

En ese sentido se destaca que lo que corresponde a la regulación de etiquetas en alimentos y bebidas le corresponde determinarlo a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, pues la Ley General de Salud establece lo siguiente en los artículos que se citan:

**“Artículo 210. Los productos que deben expendirse empacados o envasados llevarán etiquetas que deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas o disposiciones aplicables, y en el caso de alimentos y bebidas no alcohólicas, éstas se emitirán a propuesta de la Secretaría de Salud, sin menoscabo de las atribuciones de otras dependencias competentes.**

**Artículo 212.-** La naturaleza del producto, la fórmula, la composición, calidad, denominación distintiva o marca, denominación genérica y específica, etiquetas y contra etiquetas, deberán corresponder a las especificaciones establecidas por la Secretaría de Salud, de conformidad con las disposiciones aplicables, y responderán exactamente a la naturaleza del producto que se consume, sin modificarse; para tal efecto se observará lo señalado en la fracción VI del artículo 115.

# Comisión de Salud y Asistencia Social



V LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE HACE UN LLAMADO AL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN SE EXORTE A LA INDUSTRIA REFRESQUERA A LA INSCRIPCIÓN DE UNA LEYENDA QUE ADVIERTA AL CONSUMIDOR, QUE EL CONSUMO DE ESTOS PRODUCTOS CAUSAN SOBREPESO, OBESIDAD Y DETERIORA SEVERAMENTE LA SALUD Y DISMINUYE EL PROMEDIO DE VIDA.

**Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir datos de valor nutricional, y tener elementos comparativos con los recomendados por las autoridades sanitarias, a manera de que contribuyan a la educación nutricional de la población.**

*En la marca o denominación de los productos, no podrán incluirse clara o veladamente indicaciones con relación a enfermedades, síndromes, signos o síntomas, ni aquellos que refieran datos anatómicos o fisiológicos.”*

De lo anterior se desprende que es responsabilidad del Gobierno Federal procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos que se comercialicen en territorio nacional cumplan con la información comercial que debe exhibirse en su etiqueta o envase, con el fin de garantizar una efectiva protección del consumidor.

Con ese fundamento, el 5 de abril de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y sanitaria.

El objetivo, como el campo de aplicación de dicha Norma es el siguiente:

## **“1. Objetivo y campo de aplicación**

### **1.1 Objetivo**

*Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto **establecer la información comercial y sanitaria que debe contener el etiquetado de los alimentos y bebidas no alcohólicas** preenvasados de fabricación nacional o extranjera, **así como determinar las características de dicha información.***

**1.2 Campo de aplicación** Esta Norma Oficial Mexicana **es aplicable a todos los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados** de fabricación nacional y extranjera destinados al consumidor en territorio nacional.”

**TERCERO.** Que respecto al tema objeto de estudio, México ocupa el primer lugar mundial en el consumo de refrescos y bebidas no azucaradas, estimándose que cada habitante en promedio ingiere 150 litros al año de ese tipo de bebidas.

Por su parte, diversas empresas calculan en 193 mil millones de pesos el consumo de refrescos al año en México, incluso la ingesta de este tipo de bebidas azucaradas y refrescos, según cifras de la Asociación Mexicana del Envase y Embalaje, está por encima del consumo de agua embotellada que es de 84 litros al año, 75 litros en bebidas alcohólicas, de los cuales 60 son de cerveza; la leche con 55 litros por persona y néctares con 10 litros anuales. La Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) estima que las familias con ingresos más bajos destinan 7.3 por ciento de sus gastos totales al consumo de refresco y bebidas azucaradas, siendo este tipo de familias las principales consumidores de estos productos.

## Comisión de Salud y Asistencia Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE HACE UN LLAMADO AL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN SE EXORTE A LA INDUSTRIA REFRESQUERA A LA INSCRIPCIÓN DE UNA LEYENDA QUE ADVIERTA AL CONSUMIDOR, QUE EL CONSUMO DE ESTOS PRODUCTOS CAUSAN SOBREPESO, OBESIDAD Y DETERIORA SEVERAMENTE LA SALUD Y DISMINUYE EL PROMEDIO DE VIDA.



V LEGISLATURA

Se han advertido algunos daños ocasionados por el consumo de refresco que van desde la caries, descalcificación, sobrepeso, desnutrición, gastritis, diabetes, alteraciones mentales, entre otras patologías; además investigaciones señalan que todos los refrescos con azúcar y los refrescos de dieta representan un aporte calórico importante y no tienen ningún valor nutritivo, por lo que urgió a retirarlos o sustituirlos de los planteles escolares.

De igual forma, científicos de diversas universidades han publicado que las mujeres que toman una lata de refresco al día tienen hasta un 83 por ciento más de probabilidades de desarrollar diabetes tipo 2 que aquellas que lo hacen menos de una vez al mes, una lata de refresco, por ejemplo, contiene cerca de 150 kilocalorías y unos 50 gramos de azúcar, que a menudo se añaden a la dieta normal sin reducir la ingesta de calorías.

Datos de la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados revelan que las 230 plantas embotelladoras del país comercializan 300 millones de cajas al año con 12 refrescos en promedio en cada una, con un valor aproximado superior a los 193 mil millones de pesos; estimaciones de empresas internacionales y de la propia *The Coca-Cola Company*, señalan que México es el segundo mercado con mayor importancia en el mundo, apenas por debajo de Estados Unidos y que de continuar esa tendencia al año los mexicanos gastarán en bebidas azucaradas y refrescos 238 mil millones de pesos.

**CUARTO.** Que con los elementos anotados, la dictaminadora estima procedente la propuesta en estudio, aunque sugiere modificaciones a la redacción para adecuarse al marco jurídico en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, somete a consideración de esta Soberanía el siguiente

### ACUERDO

**Único.-** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con pleno respeto a la división de poderes y al ámbito de competencias, exhorta respetuosamente al Gobierno Federal para que con base al orden jurídico sobre el etiquetado que deben contener los alimentos y bebidas no alcohólicas, solicite a la industria refresquera la inscripción de una leyenda que advierta sobre el consumo de esos productos como causa del sobrepeso y la obesidad.

**Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,  
a los 14 días del mes septiembre de 2011.**